

---

# COVID-19: Modificación de cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social

Se ha publicado [Resolución de 6 de abril de 2020](#), de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, en el BOE del jueves 9 de abril de 2020, por la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, elevando el umbral de las cuantías de las deudas aplazables, que se habían establecido en la anterior [Resolución del 16 de julio de 2004](#), quedando establecidas modificaciones en cuantías y gestores responsables.

## Gestores responsables de la función recaudatoria

- A. La competencia para la concesión de aplazamientos dependerá de la cuantía de la deuda.
1. Hasta 150.000 € (*antes 90.000 €*): Jefes de Unidades de Recaudación Ejecutiva y Directores de las Administraciones de la Seguridad Social.
  2. De 150.001 a 300.000 € (*antes de 90.001 a 180.000 €*): Subdirectores Provinciales de Procedimientos Especiales, Recaudación Ejecutiva o Gestión Recaudatoria, según determinación del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.
  3. De 300.001 a 1.000.000 € (*antes de 180.001 a 600.000 €*): Directores Generales de la Tesorería de la Seguridad Social.
  4. De 1.000.001 a 2.500.000 € (*antes de 600.001 a 1.500.000 €*): Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
  5. Más de 2.500.000 €: Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- B. Para aquellos recursos de gestión reservada a órganos centrales, la competencia para resolver el aplazamiento recae en el Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación (cuantía inferior a 2.500.000 €, *antes 1.500.000 €*) o Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en importes superiores.

## Modificación de las cuantías de las deudas aplazables

No será necesaria la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social, en el supuesto del artículo 33.4 b) del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 € o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 €, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.